Resolución No. CA-2025-0112
11/09/2025

Por la cual se justifica la contratación directa con Consejo Comunitario de Comunidades Negras

El SECRETARIO DE ETNOEDUCACIÓN en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 0109 de 08 de febrero de 2024, el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, se podrán celebrar de manera directa los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el objeto o los fines de la contratación estatal y su ejecución son el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que prestan su colaboración al estado para lograr esos fines. En este sentido, mediante la celebración y ejecución del contrato estatal se busca la satisfacción de los fines del estado, de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, industriales o comerciales, aprovisionamiento de bienes y servicios, realización de obras. Tal labor es posible realizarla bien sea en colaboración con los particulares, o con las entidades que hacen parte de la administración pública.

El Artículo 44 de la Constitución Política establece lo siguiente: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que desde el año 1979, con la expedición de la Ley 7ª, la alimentación escolar hace parte de los servicios que componen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual debe ser asegurado por el Estado a todos los niños, niñas y adolescentes, en garantía de sus derechos fundamentales, que, por demás, dado a su rango constitucional, son derechos prevalentes.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010, se estableció que Programa de Alimentación Escolar (PAE), se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN). En efecto, en el parágrafo 4° del artículo 136 de esta ley se establece lo siguiente: "Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), y mediante la ley 1955 de 2019 en su artículo 189, crea a la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, para que formulen las orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales"

Que la Declaración de los Derechos Humanos Universales, contiene la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluidos en el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y aceptada por todos los países del mundo, excepto por Somalia y Estados Unidos, reconoce el derecho a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual de los niños, incluyendo alimento, vivienda, educación, recreo, salud y vestido adecuado.

Que los lineamientos definen orientaciones para la prestación de un servicio de calidad, en el marco del Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, y las Leyes y 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007; ofrece elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, además, que el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez.

Que los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) que tienen impacto directo con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, son los de articulación, desde la concertación y cooperación armónica; la ejecución de programas, proyectos y acciones intra e intersectoriales, para lograr un mayor impacto, optimización de los recursos y racionalización de acciones para la efectiva gestión de las políticas públicas; la prestación del servicio público del bienestar familiar dirigidos a la población, en especial la más vulnerable, garantizando el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente; y la creación de condiciones para un mejor desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo al rendimiento escolar de los estudiantes, a su asistencia regular a la escuela y permanencia en el sistema educativo (objetivo sustancial del Programa de Alimentación Escolar -PAE-).

Que la entrada en vigencia de la Ley 2160 del año 2021, trae consigo el fortalecimiento de las comunidades negra, toda vez que permite la articulación entre la entidad territorial y los consejos comunitarios, ya que se puede celebrar una contratación sin dilaciones para la Prestación de Servicios, y en el caso que nos ocupa, para la Prestación del Servicio de la Alimentación Escolar – PAE, teniendo en cuenta Buenaventura es un distrito etnoeducador de acuerdo al decreto 143 del año 2005. Lo cual nos hace propicio fortalecer nuestros territorios y comunidades, a través de la contratación directa con los consejos comunitarios.

Que además de todo lo discurrido a través del concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA, mediante concepto emitido el día 22 de marzo de 2023; respecto a una solicitud previa que le presentó el secretario de etnoeducación de Buenaventura, respecto a: "se emita concepto con relación a la viabilidad de suscribir contratación con los consejos comunitarios de nuestra jurisdicción, para atender el programa de alimentación escolar vigencia 2023, en las instituciones educativas en la zona urbana y rural del distrito etnoeducador de Buenaventura, atendiendo lo reglamentado en la ley 2160 de 2021".

Artículo 2 de Ley 2160 del año 2021), dentro de la las causales de contratación directa incluyó el literal: M). "Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Que mediante el acta de registro nro. 40 del 26 de diciembre de 2022 de la secretaría de convivencia para la sociedad civil de la alcaldía Distrital de Buenaventura, del departamento, del Valle del Cauca, se reconoció e inscribió la asamblea eleccionaria de elección de la junta de gobierno de gobierno del EL CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA DE CÓRDOBA, SAN CIPRIANO Y SANTA ELENA identificado con el NIT. 835.000.986-6.

Que además, es una entidad asociativa, reglamentada por la Ley 70 de 1993, debidamente registrada en el Registro Público Nacional del Ministerio del Interior, certificado que indica lo siguiente:

CERTIFICACIÓN NÚMERO COCORPUN0142024 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR CERTIFICA:

Que, verificada la base de datos del Registro Público, Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de esta Dirección, EL CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA DE CÓRDOBA, SAN CIPRIANO Y SANTA ELENA, Ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento Del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor JOSÉ NERY OBANDO RIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.483.278 expedida en Buenaventura, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que en desarrollo del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades del proyecto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS 19 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LAS JORNADAS DE LA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA OFICIAL - SIMAT, PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 2021 Y EN EL CUMPLIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2160 DE 2021."

Las especificaciones técnicas, cantidades y lugares de realización se encuentran en el anexo ficha técnica, que hace parte integral del contrato.

Qué este sentido, el CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA DE CÓRDOBA, SAN CIPRIANO Y SANTA ELENA cuenta con experiencia necesaria que permita evidenciar la amplia capacidad de la misma de contribuir eficientemente en los objetivos propuestos en la formulación del proyecto. Así las cosas, la experiencia se encuentra acreditada por parte de la misma y permite colegir, la amplia capacidad para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.

Que la Administración Distrital de Buenaventura a través de la Secretaría de Etnoeducación en aras de promover y fomentar el acceso a la educación de los NNA del Distrito de Buenaventura y considerando la existencia de propósitos comunes requiere contratar y desarrollar mecanismos de apoyo administrativos y económico que viabilicen y concreten el objeto del contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA DE CÓRDOBA, SAN CIPRIANO Y SANTA ELENA, quien cuenta con la idoneidad suficiente para el desarrollo del siguiente proyecto:

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS 19 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LAS JORNADAS DE LA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA OFICIAL - SIMAT, PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 2021 Y EN EL CUMPLIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2160 DE 2021.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor asignado para la presente contratación corresponde a la suma **SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS, MCTE ($607.455.316)**) INCLUIDO IVA, y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales a que haya lugar.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado con Certificado de disponibilidad Presupuestal Nro.2025.CEN.01.000719, expedido el 08 de septiembre de 2025 por la oficina de presupuesto del Distrito Especial de Buenaventura.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Justificar el uso de la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS 19 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LAS JORNADAS DE LA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA OFICIAL - SIMAT, PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 2021 Y EN EL CUMPLIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2160 DE 2021. Entre la Alcaldía Distrital de Buenaventura - **SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN** y el **CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA DE CÓRDOBA, SAN CIPRIANO Y SANTA ELENA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación el presente acto administrativo de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por lo tanto, rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Buenaventura el once (11) de septiembre de 2025.

JOAQUIN OROBIO BASTIDAS
SECRETARIO DE ETNOEDUCACION DISTRITAL
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Elaboró Fabián Andrés Murillo Hurtado. - Jurídico de Apoyo